



ALCALDÍA DE GALAPA

**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
SOCIOECONÓMICA**

CONVOCATORIA A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO CA-003-2025

OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR, EN LOS NIVELES TECNICO, TECNOLOGICO Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GALAPA”.

GALAPA – ATLÁNTICO

MARZO DE 2025



El Municipio de Galapa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se permite convocar a las Entidades sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar el programa que se detalla a continuación, a postularse siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en la presente convocatoria:

a) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que con la observancia de estos principios, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".



Que los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

“(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (...).” Subrayado fuera del texto original.

Que el artículo 4 ibídem, dispone que *“La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro”.*

Que el municipio de Galapa es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios de asociación previstos y reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

Que bajo el propósito de procurar e incrementar el acceso y permanencia en la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional de los estudiantes del municipio de Galapa, se hace necesario adelantar un convenio de asociación, toda vez que, el municipio busca incrementar la cobertura en educación superior para que los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del municipio y provenientes de familias cuyos ingresos son insuficientes para sufragar sus estudios universitarios, puedan acceder a una oferta de formación superior y de esta forma, culminar con éxito sus carreras de pregrado, con el fin de disminuir la inequidad y lograr un verdadero progreso en el Municipio.

Que el municipio de Galapa, en su Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominado: ¡Galapa, tierra de esperanza! bajo el capítulo Educación trazó “Gestionar la celebración de convenios con instituciones de educación superior para aumentar la oferta educativa en el territorio municipal.” Buscando así, incrementar la cobertura en educación superior para



que los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del municipio de Galapa accedan a la oferta de formación superior.

Que de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario asociar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro con la idoneidad y la experiencia, que le permita precisamente cumplir con el objeto contractual con el que se pretende: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES TECNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GALAPA".

b) CONVOCATORIA DE VEEDORES:

Se convoca a la Ciudadanía para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen control social sobre la etapas del proceso competitivo.

c) JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Así mismo el artículo 96 ibídem, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los convenios suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Por ello, el convenio de asociación es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e



intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

Así las cosas, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

“(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (...).” Subrayado fuera del texto original.

El artículo 4 ibídem, señala que: *“La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.”*

Así mismo, este artículo dispone que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

- a)** Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.
- b)** Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.
- c)** Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.



De conformidad con lo anterior, el MUNICIPIO adelantará un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, para la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, a través de un proceso competitivo.

d) OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES TECNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GALAPA

e) CÓDIGO CLASIFICADOR DE SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	86121700	Universidades y politécnicos
2	86121701	Programas de pregrado
3	80141625	Servicio de gestión de programas de incentivos

f) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- **ALCANCE DEL OBJETO:**

El alcance del objeto del contrato comprende:

- Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar a la población beneficiada de este convenio.
- Ofrecer formación de calidad, acceso y permanencia en la educación superior - nivel profesional a los jóvenes bachilleres beneficiarios de este convenio, con el fin de disminuir la inequidad y lograr un verdadero progreso en el Municipio.
- Brindar acceso a los estudiantes en los programas de pregrado que ofrece LA ESAL.
- Fomentar en los jóvenes las actitudes empresariales y propiciar sus prácticas laborales.
- Mejorar las condiciones de acceso al mercado laboral.
- Mejorar la oferta de formación profesional y hacerla pertinente y de calidad, de acuerdo con las exigencias del sector productivo.
- Incrementar la cobertura en educación superior para que los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas del municipio y provenientes de familias cuyos ingresos son insuficientes para sufragar sus estudios universitarios, puedan acceder a una oferta de formación superior.

Los indicadores comprenden:



- a) Objetivo General: Número de estudiantes matriculados en los distintos programas de educación superior.
- b) Objetivos Específicos:
 - Beneficiarios atendidos.
 - Programas y proyectos de educación superior.
 - Número de personas capacitadas.

Bajo este propósito, EL MUNICIPIO y LA ESAL otorgarán los recursos necesarios para cubrir la proyección de costos de las becas en los programas escogidos, que incluirá el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del programa de pregrado durante el primer semestre del 2025, así como auxilios de manutención, a saber, transporte, alimentación, material educativo y servicios de acompañamiento estudiantil, a favor de los estudiantes beneficiarios de este convenio, de conformidad con las obligaciones que asumirán las partes.

- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

- **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio la entidad ejecutora se obliga a:

- a) Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.
- b) Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la propuesta presentada y demás Documentos del Proceso.
- c) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- d) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el objeto contractual del convenio.
- e) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
- f) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar.
- g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.
- h) Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.



- i) El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
 - j) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente proceso de contratación de régimen especial.
 - k) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO.
 - l) Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro (04) meses más, y presentarse en el MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
 - m) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por EL MUNICIPIO.
 - n) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL.
 - o) Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio.
- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, la ESAL se obliga a:
- a) Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO.
 - b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente.
 - c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio.
 - d) Realizar el proceso de legalización de beneficiarios nuevos admitidos por la ESAL y renovación de antiguos que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de las Becas, para el ingreso a la ESAL mediante el proceso de matrícula y demás a que haya lugar con el fin de garantizar el acceso y permanencia a los jóvenes bachilleres beneficiarios de este convenio.
 - e) Garantizar la idoneidad del personal necesario para el desarrollo de los programas educativos, bajo el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio.
 - f) Brindar a los estudiantes auxilios de manutención, tales como: 1) Alimentación, de acuerdo con el número de semanas del programa elegido.
 - g) Suministrar a los estudiantes material educativo, mediante auxilios semestrales para uniformes requeridos según programa, así como para libros y material de estudio por beneficiario durante el primer semestre 2025.



- h)** Garantizar a los estudiantes servicios de acompañamiento estudiantil semestral: tutorías, grupos de estudio, orientación y talleres de refuerzo vocacional y académico, programa de educación financiera, adaptación e inserción a la vida universitaria, orientación psicosocial, actividades extracurriculares, y orientación profesional a través de las dependencias.
- i)** Suministrar al municipio, en medio físico y digital, los datos básicos de los estudiantes matriculados que forman parte de los programas, así como información relacionada al rendimiento académico de cada uno de ellos.
- j)** Presentar certificación de matrícula académica y financiera de los estudiantes para el 2025-1.
- k)** Disponer y designar el personal con idoneidad técnica, jurídica y administrativa que permitan el seguimiento, ejecución y el correcto desarrollo del convenio.
- l)** Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL MUNICIPIO.
- m)** Presentar informes de avance de cortes académicos de los beneficiarios, exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución del objeto del convenio cuando aplique, de conformidad con las normas que regulan la materia sobre tratamiento de datos e información sensible.
- n)** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros.
- o)** Para que el municipio proceda al desembolso de los recursos, el asociado deberá aportar el soporte de la inversión realizada con los recursos entregados por parte del MUNICIPIO y los aportados por la ESAL, las cuales deben cumplir con todos los requisitos legales.
- p)** Realizar entrega al Municipio de informe sobre la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera, de acuerdo con las orientaciones del supervisor y con los soportes respectivos.
- q)** Suscribir acta de liquidación previa terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual.
- r)** Verificar el cumplimiento de los requisitos para renovar la beca a los estudiantes beneficiarios del convenio, a saber: 1) Mantener un promedio acumulado semestral de tres puntos siete (3,7) para conservar los beneficios del presente convenio. 2) Matricular y mantener el número mínimo de créditos exigidos por la ESAL según el respectivo programa de pregrado escogido. 3) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por parte de los órganos competentes de la ESAL. 4) Comportarse en debida forma, esto de acuerdo con los lineamientos de la institución. 5) Atender las recomendaciones coordinadas por la ESAL y el MUNICIPIO. 6) Las demás inherentes y necesarias para la renovación de la beca.
- s)** Notificar al MUNICIPIO cuando se configure alguna de las causales de terminación del beneficio, a saber: 1) Por abandono injustificado del programa. 2) Por el retiro del estudiante, por razones académicas o no académicas del programa escogido. 3) Por mala conducta sancionada por el órgano competente de la ESAL. 4) Por incumplimiento del nivel académico exigido o incumplimiento de las condiciones que hicieron al estudiante merecedor de este beneficio en un todo. 5) Por el incumplimiento de los requisitos de renovación. 6) Por expresa voluntad del beneficiario. 7) Completar el número de semestres para el cual fue admitido el estudiante. 8) Adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente.



- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio el MUNICIPIO se obliga a:
 - a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
 - b) Liderar la planeación y ejecución del convenio, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo del mismo.
 - c) Cancelar a la ESAL el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas.
 - d) Brindar a los estudiantes auxilios de manutención, tales como: 1) Transporte, de acuerdo con el número de semanas del programa elegido.
 - e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la asignación de becas, a saber: 1) El estudiante debe ser bachiller. 2) Ser residente del municipio de Galapa y ser perteneciente al Sisbén del municipio, debidamente certificado en la base de datos del Departamento Nacional de Planeación. 3) Buen desempeño académico en sus estudios secundarios, calificado como excelente o sobresaliente en sus resultados. 4) Presentar resultados de notas académicas de los dos últimos años escolares de educación secundaria cursados. 5) Ser admitido, previa presentación de las pruebas requeridas según el programa académico escogido. 6) Presentar informe individual de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES. 7) Los estudiantes que se beneficiarán de este convenio deben ser admitidos, conforme a los procesos, políticas y reglamentos internos de la ESAL.
 - f) Suministrar a la ESAL en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
 - g) Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
 - h) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte.
 - i) Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

g) ESTIMACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$343.328.537)**, discriminados así:

- Aporte del MUNICIPIO: La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$269.037.600)**.
- Aporte mínimo de la ESAL: **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$74.290.937)**.

Los aportes se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

- El MUNICIPIO aportará el porcentaje (%) establecido de la siguiente forma: 1) Financiación de la matrícula de pregrado: El MUNICIPIO financiará el cien por ciento



(100%) del valor de la matrícula de todos los programas académicos ofrecidos por la ESAL en los que se matriculen los estudiantes favorecidos para los semestres 2025-1 y 2025-2, previa verificación del listado oficial aprobado y presentado por el MUNICIPIO a la ESAL. Este aporte. 2) Financiación de la matrícula de idiomas: El MUNICIPIO financiará el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula de idiomas de los estudiantes favorecidos para los semestres 2025-1 y 2025-2. 3) Auxilio de transporte: Para los estudiantes beneficiados, de acuerdo con el número de semanas del programa elegido para los semestres 2025-1 y 2025-2.

- La ESAL deberá aportar el porcentaje ofrecido, de la siguiente forma: Auxilios de manutención y servicio de acompañamiento estudiantil, tales como: 1) Alimentación: bonos diarios por becario para auxilios de alimentación durante el I y II semestre del 2025, de acuerdo con el número de semanas del programa elegido, para un almuerzo balanceado diario de 600 calorías y/o merienda de 420 calorías. Los beneficiarios podrán escoger la ocasión de consumo. 2) Material educativo: Mediante auxilios semestrales para uniformes requeridos según programa, así como para libros y material de estudio por beneficiario durante los semestres 2025-1 y 2025-2. 3) Servicios de acompañamiento estudiantil semestral: tutorías, grupos de estudio, orientación y talleres de refuerzo vocacional y académico, programa de educación financiera, adaptación e inserción a la vida universitaria, orientación psicosocial, actividades extracurriculares, y orientación profesional a través de las dependencias.

Para efectos de lo anterior, el valor de las matrículas corresponderá a los créditos matriculados financiera y académicamente, previa certificación emitida por el Jefe de Admisiones y Registros de la ESAL. Así mismo, el MUNICIPIO entregará oficialmente a LA ESAL, copia simple de la lista de aspirantes y potenciales estudiantes favorecidos, con la calidad acreditada para obtener el beneficio acordado en el presente convenio.

NOTA: El MUNICIPIO se reserva el derecho a realizar aportes adicionales a los estudiantes beneficiados en el convenio, en servicios académicos ofrecidos por la ESAL dentro de su programa de formación como Seminarios y Cursos de Idiomas Extranjeros, con el objetivo de fortalecer sus competencias y habilidades, y puedan culminar exitosamente sus estudios profesionales.

El contrato estará respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Fuente	Denominación	Valor
2024. CEN.0 1.0001 95	11/02/20 25	1005- 1.2.2.0.00	Ingresos corrientes de libre destinación específica por Acto Administrativo	\$197.270.770
		1068- 1.3.3.1.00	Recursos del balance de libre destinación	\$71.766.830
Valor Total				\$269.037.600



h) DESEMBOLSOS:

La forma de pago del convenio, será la siguiente:

- **DESEMBOLSOS:** : El valor aportado por el MUNICIPIO se cancelará a la ESAL en dos pagos parciales, así: Un PRIMER PAGO, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor, a corte treinta (30) de junio del año en curso, esto es vigencia 2025-01 y un PAGO FINAL, atinente al cincuenta por ciento (50%) restante, esto es vigencia 2025-02 antes del 30 diciembre de la misma anualidad.

El PAGO FINAL estará justado y sujeto al número de créditos efectivamente matriculados por los estudiantes beneficiarios en el periodo académico correspondiente. Este desembolso se calculará con base en el informe final presentado por la Universidad.

En caso de que el número de créditos matriculados por los estudiantes sea inferior al estimado en el presupuesto inicial, el desembolso final será ajustado proporcionalmente, de acuerdo con el monto ejecutado por LA ESAL en el marco del convenio, asegurando que los pagos estén alineados con la ejecución real del convenio y bajo el propósito de minimizar el riesgo de inconsistencias financieras.

Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley.
- b) Una vez sean matriculados los estudiantes beneficiarios del programa, la Dirección Financiera deberá expedir un certificado donde se certifique la matrícula financiera de los mismos.
- c) Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- d) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
- e) Para el pago final, la ESAL deberá presentar certificación del Jefe de Admisiones y Registros, donde se certifiquen los créditos matriculados académicamente.
- f) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el MUNICIPIO aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del Municipio, este valor corresponderá a los estudiantes que se matriculen oficialmente en cada semestre.

El valor de los aportes proporcionados por el MUNICIPIO podrá disminuir en caso de que la ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro) no logre acreditar el número de estudiantes efectivamente matriculados, debido a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, la ESAL se compromete a devolver al MUNICIPIO cualquier excedente recibido si, al



momento de liquidar el convenio, el valor económico recibido excede el monto correspondiente al número de estudiantes efectivamente matriculados.

Las sumas de dinero que entregue el MUNICIPIO y LA ESAL como aporte al presente convenio, se entenderán de la siguiente manera:

- **Porcentaje del MUNICIPIO:** 78,38%.
- **Porcentaje de la ESAL:** 21,62%.

i) PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

j) VIGENCIA DE LA PROPUESTA:

La propuesta deberá permanecer vigente por un período mínimo de treinta (30) días calendario y el proponente no podrá retirarla, ni modificar los términos o condiciones de la misma.

k) DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA:

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma. La ESAL que no esté registrada en el SECOP 2 no podrá participar.

Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica en original, para conformar el expediente físico, en horario laboral.

La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la convocatoria, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el proceso de marras.

l) SUPERVISIÓN:

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.



La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades:

- **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:**

- a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.
- b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
- c) Suscribir acta de inicio del convenio.
- d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual.
- e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio.
- f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio.
- g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
- h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
- i) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran.
- j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación.
- k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL.
- l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio.
- m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

m) GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA ESAL, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser



revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir:

- a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a la ESAL. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del 10% del valor total del convenio, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más).
- b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- d) **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.

La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO en la oficina jurídica del municipio de Galapa, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, la ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía.

La ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de la ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

n) INDEMNIDAD:

El futuro CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al municipio de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

o) REQUISITOS HABILITANTES:



Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos previos y en la convocatoria, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

- CAPACIDAD JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE):

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

- a) CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA:** Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado (FORMATO 1) del pliego de condiciones debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.
- b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Junto con la carta de presentación, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.
- c) NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en tal situación (FORMATO 6).
- d) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presente, donde conste quién ejerce la



representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, o el documento que haga sus veces.

- e) **AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS:** Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
- f) **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** Todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales) deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación (FORMATO 2) expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias).

- g) **BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales del oferente aportados en su propuesta, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.
- h) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios del oferente aportados en su propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica.
- i) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica.
- j) **CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC):** No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportar la certificación de no



reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal.

- k) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM.
- l) LIBRETA MILITAR:** En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.
- Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente.
- m) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** La ESAL deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece.
- n) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO 3).
- o) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO 4).
- p) REGISTRO EN EL SECOP II:** La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que se encuentra registrado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.
- q) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica, con sus respectivos anexos.
- **CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD):**
- a) OBJETO:** El objeto social de la ESAL deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más.



- b) **VIGENCIA:** La ESAL deberá estar constituida por lo menos con 10 AÑOS de anticipación a la celebración del convenio.
- c) **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo.

Por lo anterior, el MUNICIPIO, requiere que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para lo cual, el posible asociado deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Para efectos de lo anterior, el MUNICIPIO verificará que la ESAL anexe el certificado de existencia y representación legal vigente.

- d) **EXPERIENCIA MÍNIMA:** Para acreditar la experiencia deberá presentar mínimo dos (02) convenios y/o contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto sea similar o relacionado al del proceso que se convoca, y que el valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV. Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los convenios y/o certificaciones de experiencia.

Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables:

1. Número del contrato o convenio (si lo tiene)
2. Fecha de suscripción
3. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
4. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
5. Objeto, obligaciones u actividades, las cuales debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
6. Valor del contrato.
7. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del mismo.
8. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
9. Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación.

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del



valor del contrato, será el SMLMV del año en que se terminaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

- e) **REPUTACIÓN:** La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, el MUNICIPIO debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL que aparezcan en el respectivo certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días aportado por la ESAL en la propuesta, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.

A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando la experiencia de la ESAL y la cual se encuentre publicada en el SECOP II.

- f) **ACREDITACIONES:** La ESAL debe certificar que cuenta con las acreditaciones para prestar los servicios de educación superior del Ministerio de Educación Nacional.
- l) **APORTES:** La ESAL proponente deberá acreditar que cuenta en su haber con los recursos que aportará a la ejecución del convenio mediante certificación bancaria en la que se indique el valor disponible de recursos, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca al convenio y que será destinado para la ejecución del mismo. Adicional debe diligenciar el FORMATO 5 - Ofrecimiento Económico en donde se establece el valor a aportar.
- g) **ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL, SEDE, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el proceso, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con domicilio principal, sede, agencia, sucursal o establecimiento en el área metropolitana de Barranquilla, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto aportará el respectivo documento expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso o documento que hace sus veces, donde la entidad pueda verificar lo establecido.

- **CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE / NO CUMPLE)**

De acuerdo con Colombia compra eficiente, "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato", para el presente proceso de selección los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP o en los estados financieros, con base en la información financiera y



organizacional a corte 31 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el Decreto 399 de 2021.

Los índices financieros requeridos en el presente proceso son calculados con base en el objeto, condiciones, complejidad y valor del proyecto, permitiendo así, contar con un futuro contratista que refleje la Capacidad Financiera adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La Capacidad Financiera se verificará con base en los factores financieros denominados:

- Índice de liquidez,
- Nivel de endeudamiento, y
- Cobertura de intereses.

Índice de liquidez

Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento

Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón cobertura de intereses

Razón de Cobertura = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Análisis de los valores máximos y mínimos de los indicadores definidos:

Criterios para la fijación de los límites de los indicadores: El Municipio para la fijación de los límites de los indicadores de capacidad financiera y operacional, ha tomado en cuenta diferentes criterios, con el fin de no limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas matemáticas (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.2), estos son:

- La proporcionalidad con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo y forma de pago, así como las condiciones generales que definen el comportamiento del



sector.

- La proporcionalidad con el riesgo asociado al proceso de contratación. El cumplimiento de los indicadores financieros y de capacidad organizacional por parte de los proponentes, tienen incidencia directa en la mitigación de los riesgos proceso.
- El establecimiento de dichos indicadores debe conservar el cumplimiento del principio de la selección objetiva mediante la promoción de la libre concurrencia y la pluralidad de ofertas dentro del proceso.
- Los indicadores de capacidad financiera y operacional deben motivar la competencia en el mercado.
- La proporcionalidad con la capacidad financiera y operacional del sector económico al cual pertenece el objeto del proceso.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el siguiente cuadro y bajo las condiciones señaladas:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Deberá ser mayor o igual a cero punto setenta y cinco (0.75)
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Deberá ser menor o igual a cero punto veintiséis (0.26)
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interés}}$	Deberá ser mayor o igual a menos dos punto setenta (-2.70)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

Los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) o indeterminado, no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:



La capacidad organizacional es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto, la complejidad y el valor del mismo, se considera conveniente que el futuro contratista cuente con la capacidad organizacional adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La capacidad organizacional del proponente se verificará con la información financiera reportada los siguientes índices de Capacidad Organizacional:

- **Rentabilidad del patrimonio:** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$RP = \text{Utilidad operacional} / \text{Patrimonio}$$

- **Rentabilidad del activo:** Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

$$RP = \text{Utilidad operacional} / \text{Activo total}$$

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la siguiente tabla:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos
Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Debe ser mayor o igual a menos cero punto cero dos (-0.02)
Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Debe ser mayor o igual a menos cero punto cero uno (-0.01)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$(\sum_{i=1}^{n_i} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)$$



Indicador = $(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio)

- INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- a) Balance general
- b) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

p) OFERTA ECONÓMICA:

La ESAL deberá presentar propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar a los estudiantes beneficiados del presente convenio.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO No. 5 anexo, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

q) EVALUACIÓN JURÍDICA:

La evaluación jurídica no otorga puntaje, será realizada para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para lo cual se verificará que la documentación presentada por el oferente, se ajuste a lo exigido en lo establecido en las obligaciones del convenio.

El comité jurídico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes para contratar.

En caso, que se realicen requerimientos por parte de El Municipio de Galapa, y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada.

Entre las propuestas que resulten habilitadas, se procederá a realizar la evaluación de los criterios de selección que se estipulan mas adelante, otorgando puntaje con el fin de seleccionar la oferta más favorable.

r) PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria pública será publicada en la página del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP versión 2 (SECOP II) que contiene la información necesaria



para dar a conocer el objeto a contratar, el presupuesto oficial del contrato, los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso.

s) TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

- **CRONOGRAMA:**

El Cronograma de la Convocatoria Pública de la referencia, será el establecido en el portal de contratación del Estado Colombiano, www.contratos.gov.co **SECOP II**, para el presente proceso de selección.

- **DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Cronograma del proceso, así como los lineamientos de lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía de Colombia Compra Eficiente para la Contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y por ello publicará en el SECOP II todas las actuaciones del proceso.

- **ASPECTOS EVALUABLES:**

Los aspectos jurídicos, financieros, operacionales o administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el objeto contractual previsto, se utilizarán criterios de ponderación.

Una vez el MUNICIPIO haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

Para efecto de lo anterior, se calificarán de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL
FACTOR TÉCNICO – CALIDAD	40 PUNTOS
FACTOR FINANCIERO	50 PUNTOS
PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

La descripción de cada aspecto de evaluación se encuentra contemplada en los estudios de justificación, conveniencia y oportunidad para la contratación.

t) CRITERIOS DE DESEMPATE:



En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el Municipio de Galapa procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.



En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.



Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,



afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
 - a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
 - b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
 - c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.



Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Se otorgara a la propuesta presentada primero.
13. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- a) En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- b) Se sacará una balota por cada proponente.



Segunda Serie:

- a) Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- b) El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- c) El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero...).

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.



u) CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS:

Las propuestas serán rechazadas cuando se presenten de tal forma que no sea posible realizar la comparación objetiva de las mismas y además por las siguientes causales:

- a) Si la propuesta es presentada extemporáneamente o en un lugar distinto al señalado en la convocatoria.
- b) Si alguno de los integrantes de EL CONTRATISTA, se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables vigentes.
- c) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos y certificados anexos de la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad, o presenta contradicciones o inconsistencias.
- d) Si la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos señalados en la convocatoria.
- e) La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas.
- f) Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones.
- g) Cuando se verifique *“la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es forzoso, indispensables, ineludibles, “para la comparación de las propuestas.”*
- h) Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el presente documento, o iv) sea parcial (si en el pliego de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales).
- i) Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
- j) Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica.
- k) Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso.
- l) Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas.
- m) Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL MUNICIPIO, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos.
- n) No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.
- o) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.



- p) Cuando el proveedor que presente la Propuesta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II.
- q) Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, es decir, no presentar o no confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, materializado en alguno de los siguientes efectos: (i) Disolución de la persona jurídica, (ii) separación de los administradores, (iii) culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, y (iv) finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil.
- r) Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante los últimos 3 años con una o varias entidades estatales; o cuando este incurra el cualquiera de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
- s) Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Estudio Previo.

v) DECLARATORIA DESIERTA CONVOCATORIA:

El Municipio declarará desierta el proceso de selección del contratista, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva del proponente y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Causales para la declaratoria de desierta:

1. Cuando no se presente ofertas para participar en el proceso.
2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a los requerimientos sustanciales de los pliegos.
3. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
4. Las demás contempladas en la Ley.

w) CELEBRACIÓN DEL CONVENIO:

La suscripción del convenio entre las partes se realizará por Municipio de Galapa y la ESAL seleccionada, de conformidad con la fecha establecida en el cronograma del proceso.

x) IMPUESTOS, TASAS, RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES:

La ESAL deberá hacer las contribuciones de ley de conformidad con su régimen tributario. La Convocatoria Pública, así como los estudios y documentos previos de la contratación se podrán consultar en la página web del Porta Único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co. SECOP II. Igualmente se podrá consultar en la Oficina Asesora Jurídica.

y) ANEXOS Y FORMATOS:

- **ANEXOS:**

ANEXO 1- MATRIZ DE RIESGO

ANEXO 2 - MINUTA DEL CONTRATO



ALCALDÍA DE GALAPA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
SOCIOECONÓMICA

ANEXO 3 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO 4 - CDP

ANEXO 5 - CRONOGRAMA

- **FORMATOS:**

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

FORMATO 2 - CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA

FORMATO 3 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

FORMATO 4 - COMPROMISO TRANSPARENCIA

FORMATO 5 - OFERTA ECONÓMICA

FORMATO 6 - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

FORMATO 7 - RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR

FORMATO 8 - DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO